



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

4/7

Resolución Gerencial Regional

N° 219 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 14 OCT 2014

VISTO :

El expediente administrativo N° 012390 del 09 de junio del 2014, en Cuarenta y Seis (046) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por don **Armando GOMEZ GONZALES** contra los efectos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02759-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 18 de diciembre del 2013, Opinión Legal N° 407-2014-GRA/ORAJ-D-CALL, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación**, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a través de la Resolución alzada en grado, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, resuelve otorgar al apelante la suma de Quinientos ochentainueve y 95/100 nuevos soles (S/589.95) como pago del 30% por concepto de Preparación de Clases (BONESP) y el adicional del 5% por función directiva, como devengados de los años 2011 y 2012, tomando como base la remuneración total permanente, de conformidad al Decreto Supremo N° 051-91-PCM; el administrado, al constatar que la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02759-13-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, atenta contra sus derechos e intereses, interpone Recurso Administrativo de apelación contra la Resolución acotada, bajo los argumentos que contiene su recurso adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes, con los cuales demuestra que lo determinado por la Dirección Regional de Educación no se encuentra ajustada a Ley, ya que dicho pago debería ser otorgada en base a la remuneración total íntegra y no así con la remuneración total permanente, por lo que solicita se deje sin efecto y consecuentemente la nulidad de la Resolución materia de impugnación;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. La contradicción administrativa, se ejerce a través de



los recursos administrativos que regula la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; teniendo en cuenta lo comentado, el apelante de conformidad al art 209° de la Ley N° 27444, interpone su recurso administrativo de apelación cuyo recurso es el medio impugnativo por excelencia, dado a que lo resuelto por la instancia superior, resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el art 211° concordante con el art 113° de la Ley N° 27444, cuyos artículos establecen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple el recurso de apelación materia de la presente;

Que, el Art. 48° de la Ley 24029, modificado por el Art. 1ro. de la Ley 25212, concordante con el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 019-90-ED establece que “el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y Bonificación Adicional del 5% por desempeño del cargo y preparación de documentos de Gestión (Directivos), sobre la base de su remuneración total”;

Que, sin embargo, pese a lo dispuesto por la Resolución Gerencial Regional N° 0126-13-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 28 de mayo del 2013, con la cual se declara fundada el recurso de apelación interpuesta por el apelante y se dispone a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, expida nuevo acto resolutorio otorgando a favor del apelante el pago de la Bonificación Especial mensual equivalente al 30% de su remuneración (pensión) total o íntegra, por concepto de preparación de clases y evaluación, procediendo la DREA a efectuar la liquidación bajo los parámetros del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC (remuneración total mensual), desconociendo, haciendo caso omiso a lo dispuesto por la superioridad, ocasionando perjuicios al docente cesante, incurriendo los funcionarios de la Institución Educativa en clara falta disciplinaria al desacatar las órdenes de la superioridad;

Que, teniendo en consideración el principio de especialidad y jerarquía normativa, conforme establece el Art 51 de la Constitución Política del Estado, debe aplicarse lo dispuesto por la Ley del Profesorado y su Reglamento, puesto que dicha Ley prevalece sobre directivas y cualquier otra disposición de inferior jerarquía que pudiera limitar su aplicación del mencionado dispositivo legal, cuanto más de acuerdo al inc 2) del Art 26° de la Carta Magna “los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, son de carácter irrenunciable”;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Acuerdo Regional N° 001-2011-GRA/PRES dispuso se aplique el pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación con la remuneración total o íntegra, conforme dispone el art 48° de la Ley del Profesorado; máxime, la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de sendos y uniformes casaciones ha resuelto favorable al profesorado; por tanto, la recurrida se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1) del art 10° de la Ley N° 27444, por haberse contravenido la constitución, las leyes y las normas reglamentarias;

Que, el recurso de apelación promovido por el apelante contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02759-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, es improcedente, toda vez que el Gobierno Regional de Ayacucho ya se pronunció al respecto y es contraproducente volver a pronunciarse sobre los





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 219 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 14 OCT 2014

mismos hechos ya resueltos, como consecuencia de un accionar administrativo negligente y renuente de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, en desacato y desnaturalización de actos administrativos de instancia jerárquica superior.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación incoado por el señor **Armando GOMEZ GONZALES**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02759-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- Disponer, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, la reposición del procedimiento (recurso administrativo de apelación), a efectos de **implementarse el correctivo pertinente**, conforme a la disposición irrestricta de la Resolución Gerencial Regional N° **00126-2013-GRA/PRES-GG-GRDS** (28-05-2013) practicándose la liquidación de la Bonificación especial por Preparación de Clases del equivalente al 30% y 5% adicional por función directiva, en función a la Remuneración total íntegra (Art.48° de la Ley N° 24029)

Artículo Tercero.- Disponer, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, remitir los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos y Oficina de Control Interno de su dependencia, a efectos de dar inicio a la investigación sumarísima respecto a la conducta funcional y faltas disciplinarias cometido por funcionarios y directivos que generaron y avalaron la emisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02759-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR con abierta desnaturalización y desacato a lo dispuesto por la instancia superior jerárquica (Gobierno Regional de Ayacucho) y determinar la responsabilidad administrativa compartida, al vulnerarse los numerales 5, 6 y 7 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la función pública-N° 27815, pasibles de sanción conforme establecen las normas legales vigentes.

Artículo Cuarto.- Transcribir, el presente Acto Resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, Organo de Control Institucional e instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE en la U.d. C. la Original de la Resolución en el mismo que constituye transcripción oficial, expedida por mi despacho.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Felix Valer Torres
GERENTE REGIONAL

ABOG. DALACRO FLORES QUILPE
SECRETARIA GENERAL

